BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1385

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Quintas

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia se ha declarado prófugos a los mozos del reemplazo de 1929, incluidos en la siguiente relación:

Anastasio Herranz, Bernardos; Doroteo Marugán, Bercial; Julio Martín García, Coca; Anastasio de Frutos Sanz, Martín Muñoz de las Posadas; Fernando Zorzo Ayuso, Martín Muñoz de las Posadas; Mariano García García, Nava de la Asunción, Paulino Yuguero Alvarez, Nava de la Asunción; Pedro Sánchez Blázquez, Nava de la Asunción; Eugenio Sastre García, Coca; Isaías González Gómez, Fuente de Santa Cruz, Angel Modesto Parrellas López, Fuente de Santa Cruz, Nicolás San Cristóbal de Diego, Fuente de Santa Cruz; Leandro Herranz Mate, Matabuena; José Pérez Muñoz, Fuenterrebollo; Tomás Gil Ergui, Sepúlveda; Cecilio Francisco Ortiz, Sepúlveda; Mariano Sanz Gamo, Ayllón; Alejandro Blanco García, Castillejo de Mesleón; José María Benito Martín, Barbolla; José López Lobato, Cabezuela; Doroteo Fernández, El Espinar; Julián Pastor Vallejo, El Espinar; Vicente Encinas Lázaro, El Espinar; Vicente Mate Santos, San Ildefonso; José Sánchez Cañadillas, San Ildefonso; Conrado Rubio Gómez, San Ildefonso; Juan González de Segovia, San Ildefonso; Gabino Suárez Duque, Cantimpalos; Antonio Ponce Alonso, Tolocirio; Valerico Lumbieras López, Rapariegos; Gabino Gutiérrez Gil, Vallelado; Diocleciano Heredero, Torreadrada; Amancio González González, Vallelado; Faustino Arranz Castro, Aldeanueva del Monte; Victoriano Sevilla Valverde, El Negredo; Alberto Arribas García, Riaza.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, que procederán a la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos a disposición de la mencionada Junta.

Segovia, 28 de Mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 623

Excmo. Sr.: A fin de unificar el criterio, hasta ahora muy distinto entre los productores de sueros antitóxicos respecto a la duración de su eficacia, y teniendo en cuenta que la opinión técnica más generalizada atribuye a los sueros antitóxicos, bien elaborados y bien conservados, una validez de efectos no inferior a cinco años.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° El plazo de duración de la eficacia terapéutica de los sueros antitóxicos, almacenados en buenas condiciones, será el de cinco años, a contar de la fecha de la sangría, siempre que los productores den a dichos sueros el exceso de unidades antitóxicas calculable para que durante el quinquenio, y no obstante la pérdida normal de antitoxinas, sigan comprendidos en el límite señalado por la Real orden de 30 de Enero de 1929.

2.° A fin de proceder sobre la base de observaciones propias, el Instituto Técnico de Comprobación continuará estudiando especialmente este problema, tanto en muestras de sueros españoles como de sueros extranjeros, y de acuerdo con los resultados, el plazo de cinco años podrá ser modificado en el sentido que señalen las enseñanzas que se obtengan.

3.° La presente Real orden se aplicará a los sueros antitóxicos cuya fecha de sangría sea posterior al 1.° de Junio del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

Ministerio de Trabajo y Previsón

REAL ORDEN NÚM. 678

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato del Trabajo a domicilio, y con objeto de que puedan inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las Asociaciones patronales y obreras a quienes afecten los Comités paritarios del Trabajo a domicilio comprendidos en el informe que respecto a distintas localidades formula en principio dicho Patronato con arreglo a la distribución siguiente:

1.° En Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza se constituirá uu Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones: una de Confección y Sastrería, y otra de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etcétera.

2.° En Alicante se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, para el ramo de Confección y Sastrería, y otro de Zapatería, Alpargatería, etc., con igual jurisdicción, menos en la industria de la Alpargatería, para Elche, Crevillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Bañeres y Yecla (Murcia), para los que se constituirá uno interlocal, y en la industria del Calzado otro igualmente independiente para Elda, Pretel, Monóvar, Sax, Villena, Almansa (Albacete) y Elche.

3.° En Castellón se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería.

4.° En Guipúzcua se constituirán dos Comités interlocales de carácter interlocal provincial: uno para Confección y otro para Zapatería y Alpargatería, etc., salvo para Azpeitia y Azcoitia, en donde se creará uno independiente, de Alpargatería, con jurisdicción en ambas localidades.

5.° En Santander se constituirá un Comité paritario con tres Secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.° Que se abra un plazo de veinte días para que las Asociaciones patronales y obreras a que pueda afectar la constitución de dichos Comités, se inscriban en el Conso electoral social de este Ministerio.

2.° Que al solicitar la inscripción se cumplimenten, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

a) Denominación.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria y trabajo.
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
f) Número de sccios de que consta.
g) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado de la Dirección general de Seguridad o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto certificación expedida por el Director o representante legal de esta entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

1341

Sociedad de Autores Españoles.-Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Isidro García Vara, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Santiuste de San Juan Bautista, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Se publica dicho nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de la propiedad intelectual vigente.

Madrid, 18 de Abril de 1929. — El Director-Gerente interino, José M. Acevedo.

1020

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Abril de 1929

En la ciudad de Segovia, a dos de Abril de mil novecientos veintinueve, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos, Diputados directos suplentes D. Fermín Rodríguez y don José González Triviño, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martínez, por hallarse ausente el que lo es propietario D. Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, correspondiente al día veinte del pasado mes, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.--Segovia.--Examinados el testimonio y la hoja de filiación del procesado demente Celestino Núñez Mate, vecino de Segovia, declarado exento de responsabilidad criminal por la Audiencia de esta provincia, cuyos documentos ha remitido el Sr. Gobernador civil de orden de la Dirección general de Prisiones, la que interesa el destino de dicho individuo al correspondiente manicomio y que se comunique a esa Dirección el Establecimiento en donde haya de efectuarse la reclusión, a fin de designar los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que hayan de verificar el traslado con la mayor urgencia, y resultando que dicho Celestino disfruta un haber líquido de 264 pesetas, cinco céntimos mensuales como Sargento retirado de la Guardia civil; la Comisión acuerda:

1.º Participar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que a su vez lo haga a la Dirección general de Prisiones, se sirva designar los Oficiales del Cuerpo que hayan de llevar a cabo la traslación del demente al manicomio de Ciempozuelos, donde esta Corporación recluye sus dementes.

2.º Interesar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia se sirva ordenar a la Tesorería Contaduría de dicho Centro descuente al encargado de percibir la pensión del alienado la cantidad de 2,50 pesetas diarias para atender al sostenimiento del referido Celestino, cuya cantidad se dignará poner a disposición de esta Corporación por mensualidades vencidas; y

3.º Que se participe al Superior del manicomio de Ciempozuelos incluya en la relación de estancias las que cause dicho demente, las cuales serán abonadas de los fondos provinciales.

Idem.—Varios pueblos.—Dada lectura de las certificaciones de los resultados de la observación a que han estado sometidos en el correspondiente departamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los presuntos dementes Esteban Rosa Vaquero, de Pinillos de Polendos; Andrés Sancho Sancho, de Fuenterrebollo; Angela Perela Leonor, de La Cuesta, y María López Muñoz, de Adrada de Pirón, de cuyas certificaciones resulta que estos enfermos padecen enajenación mental, por lo que opinan los Médicos que los han observado que deben ser trasladados a un manicomio; la Comisión acuerda remitir esas certificaciones a las personas que solicitaron la observación de los dementes, a fin de que con toda urgencia las presenten en los Juzgados de primera instancia respectivos, a los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y enviar también un duplicado de esos documentos al Sr. Gobernador civil de la provincia, al que se rogará que los haga llegar a dichos Juzgados, de los que interesará que si no se presentan los interesados a solicitar la instrucción de los oportunos expedientes judiciales lo verifiquen de oficio, según dispone la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1885.

Idem.—Madrid.—Madriguera.--Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado el día 12 de Marzo último en la sala de observación del Hospital Provincial de la Corte la presunta demente Francisca Arranz Villas, natural de Madriguera, la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día se resolverá lo que proceda respecto del asunto, en vista de los documentos que remita relacionados con el mismo.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes incoados a instancias de Cosme Martín Perero, vecino de Bercial; Santos Calle Martín, de Pedraza; Elías Pablo de Vidal Nieto, de Segovia; Ciriaco Gómez González, también de Segovia, y Mariano Gozalo Arranz, de Cozuelos de Fuentidueña, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para atender a la de sus respectivos hijos Calixto Martín, Máximo Calle, Catalina Vidal, Mária Antonia Gómez y Faustina Gozalo, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a los solicitantes el subsidio mensual de 30 pesetas, que percibirán durante el tiempo reglamentario las amas por ellos elegidas para lactar a sus dichos hijos.

Huérfanos.—Torreadrada.—Solicitado por Cecilia Mate Pascual, de estado viuda y vecina de Torreadrada, la sea devuelta su hija Elena Puebla Mate, que a la edad de cuatro meses expuso en el torno de Sepúlveda el 9 de Enero de 1923, a causa de haber fallecido su esposo y no poder atender a su crianza y cuidado, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que haga entrega de dicha niña a su madre previas las formalidades reglamentarias.

Caminos vecinales.—Anticipos.—Juarros de Ríomoros, Marazoleja y Marazuela.—Emitido por el Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el informe que se le tenía interesado acerca de la concesión de anticipios reintegrables a los Ayuntamientos de Juarros de Ríomoros, Marazoleja y Marazuela para la construcción del camino vecinal denominado «de Juarros de Ríomoros al km. 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián»; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Sección de vías y obras provinciales, acuerda:

1.º Hacer firme la concesión de los anticipos otorgados a los Ayuntamientos de Juarros de Ríomoros, Marazoleja y Marazuela, importantes 3.756,02 pesetas, 10.110,03 y 7.117,73, respectivamente, que les fueron concedidos para la construcción del camino citado.

2.º Que se haga saber a esos Ayuntamientos y a la Intervención de fondos provinciales las anualidades y número de años en que han de verificar el reintegro, empezando desde el próximo año, según dispone el párrafo 6.º del artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911.

Juarros de Ríomoros abonará a la Diputación, en concepto de reintegro, durante cuatro años la cantidad de 851,82 pesetas anuales y el quinto año 476,52 pesetas.

Marazoleja por el mismo concepto y durante ocho años la cantidad de 1.213,60 pesetas anuales y el noveno año 795,40 pesetas., y

Marazuela idem durante 11 años 631,14 pesetas anuales y el 10 año 452,66 pesetas notificándolas al mismo tiempo que de no cumplirse estas obligaciones se aplicará el párrafo 1.º del artículo 6.º de la ley de caminos vecinales de 29 de Junio de 1911.

Idem.—Chañe a Fresnoda de Cuéllar.—Remitido por la sección de vías y obras provinciales el proyecto de las obras de reparación del firme de los kms. 16 al 19,300 del camino vecinal de Chañe a Fresneda de Cuéllar, importante 34,255,62 pesetas, cuyas obras habrán de ejecutarse en el plazo de seis meses; la Comisión acuerda aprobar ese proyecto, que pase a la Intervención de fondos provinciales para que informe si existe en el presupuesto vigente crédito bastante para abonar las obras que se ejecuten durante el año actual y que después se formule por el Oficial Letrado el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan de regir en la subasta de esas obras.

Idem.—Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.—Examinada la situación en que se encuentran las obras del camino en construcción «de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero» (Valladolid), vistos cuantos antecedentes existen en la Sección de vías y obras provinciales acerca del particular y teniendo en cuenta lo dispuesto por Real orden de la Dirección general de Obras Públicas de 24 de Marzo de 1928 acerca del camino denominado «de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar a la de Cuéllar a Campaspero», por Frumales y Moraleja de Cuéllar, y por analogía con lo dispuesto en esta Real orden; la Comisión acuerda entregar a la Diputación de Valladolid el trozo de camino correspondiente al término municipal de Castrillo de Duero, para lo cual se dirigirá comunicación en los términos propuestos por la Sección de vías y obras provinciales, y designar a los Diputados don Mariano Larios, don Andrés Marcos, don Julián S. Blanc, don Gregorio Fraile y al Ingeniero Director de vías y obras para que asistan a la entrega en representación de la Diputación de Segovia.

Idem.—Varios pueblos.—Remitidas por la Sección de vías y obras provinciales las certificaciones parciales número 2 del camino vecinal del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Ríofrío, importante 6.101,33 pesetas, la también número 2 del camino «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, importante 22.093 pesetas, y la número 7 del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales, importante 17.513,90 pesetas; la Comisión acuerda aprobar esas tres certificaciones y que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Valseca a la carretera de Segovia a Arévalo.—Solicitado por don Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de las obras del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo por Hontanares de Eresma, que se le conceda una prórroga de cuatro meses para la terminación de las obras de fábrica de ese camino que no ha podido ultimar por escasez de cemento, sin que durante esa prórroga sea de aplicación el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926; la Comisión Provincial, de conformidad con lo informado por la Sección de vías y obras, acuerda conceder la prórroga solicitada, señalando el 21 de Julio próximo para la terminación de las obras de ese camino, sin que sea de aplicación lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 durante los dos primeros meses de la prórroga, pero si en los de Junio y Julio, en atención a que además de las de fábrica faltan por ejecutar algunas otras obras en ese camino.

Idem.—Armuña a Añe.—Confeccionado por la Sección de vías y obras provinciales un presupuesto adicional de las obras de cimentación del puente sobre el río Moros, del camino vecinal de la estación de Armuña a Añe, importante 6.571,39 pesetas, y visto lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda que en unión de la memoria que se une a ese presupuesto, se remita a informe del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Idem.—Olombrada a la carretera de Cuéllar a Peñafiel.—Hallándose completamente terminadas las obras de construcción del camino vecinal denominado del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero; la Comisión acuerda que se efectúe la recepción de esas obras, para cuya operación se designa a los Diputados provinciales don Mariano Larios, don Andrés Marcos, don Julián S. Blanc y don Gregorio Fraile, los que que la llevarán a efecto en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y el Ingeniero director de vías y obras provinciales.

Idem.—De la carretera de Sepúlveda a Cuéllar a la de Cuéllar a Campaspero.—Dada cuenta de una comunicación de fecha diez de Marzo último dirigida por el Alcalde del Ayuntamiento de Campaspero (Valladolid) a la Presidencia de esta Diputación Provincial, manifestando que el camino vecinal de la carretera de Sepúlveda a Cuéllar a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar, se encuentra en tan mal estado que en algunos trozos se hace completamente intransitable y esperando por ello que la Corporación Provincial adoptará las oportunas medidas para su pronto arreglo; y visto lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en Real orden de fecha 24 de Marzo de 1928 con referencia a las obras del camino mencionado; la Comisión Provincial, de conformidad con lo resuelto en esa Real or-

den, acuerda incautarse de las obras del tan repetido camino, comprendidas en el territorio de su jurisdicción, y entregar a la Diputación de Valladolid las obras y la documentación referentes al trozo de camino correspondiente al término municipal de Campaspero, mediante las formalidades correspondientes.

Idem. — Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Tomás Criado de Lucas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zarzuela del Pinar, solicitando que se ordene al Notario de Segovia D. Luis Rincón el otorgamiento de la escritura de las subastas de las obras de construcción del camino vecinal de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar, de las que fué contratista el solicitante, al objeto de que le pueda ser devuelto el depósito de 2.531 pesetas, que como tal contratista hizo en la caja general de depósitos, Delegación de Segovia, toda vez que las aludidas obras fueron ejecutadas y recibidas ya por la Diputación Provincial, la Comisión acuerda que se dirija atenta comunicación al mencionado Notario, rogándale que termine la escritura de referencia, cuyo documento se precisa para poder acordar la devolución del citado depósito a dicho contratista.

Idem.—Hontoria.—Dada cuenta de una instancia suscrtta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontoria, solicicitando una subvención de los fondos provinciales, de 250 a 300 pesetas, en concepto de auxilio para las obras que el pueblo se ve precisado a realizar en el camino que desde la población conduce al cementerio, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Corporación Provincial en 1.° de Octubre de 1928 regulando la forma de hacer las peticiones de toda clase de auxilios; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Hontoria que para resolver acerca de su petición, se precisa que remita el presupuesto de la obra, que se formará por un Ingeniero de la Sección de vías y obras provinciales por cuenta de la Diputación, y un certificado de que dicha obra no será subvencionada por el Estado u otra Entidad o persona,

Viveros provinciales.— Bernardos. —Vista una comunicación del señor Alcalde del Ayuntamiento de Bernardos, solicitando se concedan a la Corporacion municipal 50 plantas de árbol de la clase de acacia y 60 de álamo blanco de los viveros provinciales, al objeto de plantarlas en las inmediaciones del depósito de aguas potables de dicha villa, y teniendo en cuenta que en la actualidad se han agotado las existencias de plantas en dichos viveros, las que han sido cedidas a otros Ayuntamientos que las solicitaron anteriormente, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Bernardos no ser posible concederle las plantas que solicita.

Idem.—Arahuetes.—Leida una comunicación del Alcalde de Arahuetes solicitando la concesión de una docena de plantas de árbol de la clase de acacia, para plantarlas en la plaza del pueblo, y teniendo en cuenta que en los viveros provinciales se han agotado las existencias de plantas de árbol por haberse concedido a otros Ayuntamientos que las han pretendido con anterioridad, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Arahuetes que no es posible concederle las plantas que solicita.

Distribución de fondos.—Capital.-- La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos formulada por la Intervención provincial, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el actual mes.

Arbitrios provinciales.—Segovia.-- Examinada una instancia de fecha 28 de Febrero último, remitida a informe de la Diputación por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, de orden de la Dirección general de Administracción, suscrita por don Enrique de Nardiz, como Presidente de la «Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España», recurriendo contra los arbitrios acordados por la Diputación sobre los rendimientos obtenidos de los productos maderables y de la resinación de los pinares y solicitando, por los fundamentos que en el recurso constan, que previos los informes de los Ministerios de Hacienda, Fomento y del Consejo de la Economía Nacional, se deniegue a esta Diputación la autorización para hacer efectivos dichos arbitrios:

Vistos los artículos 217 y 222 del estatuto provincial, el 84 de la constitución del Estado y el 5 del reglamento de 23 de Agosto de 1925.

Considerando: Que la Diputación de esta provincia al imponer los arbitrios de que se trata, ha obrado dentro de las facultades que le confiere el estatuto provincial, los cuales al recaudarse disminuirían los ingresos que se propusieran obtener los propietarios o arrendatarios de los pinares, intereses muy respetables, pero particulares, que en modo alguno pueden confundirse con los perjuicios a los inteseses generales a que se refiere el artículo 84 de la constitución del Estado.

Considerando: Que siendo errónea la afirmación de que en 1927 fué negada la autorización para imponer mencionados arbitrios, pues, como consta en el Ministerio, tal negativa no existe, en modo alguno puede servir de precedente para que en el actual ejercicio no sea concedida dicha autorización.

Considerando: Que es inexacto que la cuantía de la percepción sea el dos por ciento de los rendimientos brutos de los pinares, pues como consta en las ordenanzas aprobadas por la Corporación que están unidas a la reclamación entablada por otros interesados contra los arbitrios de que se trata, que en tiempo fué elevada al Ministerio, es el dos por ciento del importe de los productos, deducidas contribuciones, por lo que tampoco esta alegación puede servir de base para la negativa.

Considerando: Que si bien el recurrente, al presentar la reclamación en el Ministerio, ha hecho uso del derecho que le concede el artículo 5.° del reglamento de 23 de Agosto de 1925, no es menos cierto que tiene el deber de cumplir lo que previene el apartado B) del artículo 217 del estatuto provincial y por tanto ha debido presentar la reclamación dentro de quince días a contar desde 23 de Enero último, fecha en que apareció el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 10, por lo que la reclamación no es admisible por presentada fuera de plazo.

Considerando: Que de accederse a la pretensión del recurrente de que antes de resolver informen los Ministerios de Hacienda, Fomento y Consejo de Economía Nacional, serían ilusorias las facultades concedidas por el estatuto a la Corporación pues no siendo preceptivos ni necesarios dichos informes, lo que se pretende es ganar tiempo para llegar a la terminación del ejercicio sin que la Corporación haya podido hacer efectivos los arbitrios.

La Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda informar al excelentimo Sr. Ministro de la Gobernación que procede desestimar la pretensión de D. Enrique Nardiz, en la representación que ostenta.

Cédulas personales.--Segovia.—La Comisión acuerda que antes de interponer el recurso contencioso-administrativo acordado entablar en la sesión de 20 de Marzo último contra fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial en una reclamación promovida por el Jefe de Telégrafos de esta Ciudad D. Matías García Moreno y otros funcionarios del mismo Cuerpo contra clasificación de cédulas personales, se ruegue a la Superioridad que sea anulado ese fallo, aplazando en su vista la incoación de dicho recurso, pero sin que esta decisión suponga que se desiste de su interposición.

Contabilidad provincial.--Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de fecha 2 del actual, importante 220,88 pesetas de las facturas presentadas al cobro con motivo de los servicios prestados y suministros hechos en el Instituto Provincial de Higiene, comprensiva de las facturas de D.ª Marcelina Gómez, por siete blusas y dos delantales bata; de la Electra Segoviana, por flúido eléctrico; de D. Isaías Borregón, por papel, bramante, etc.; de D. Francisco M. Marcos por vendas; recibo de D. Mariano Gómez, por timbres para facturas, y recibo de José Sánchez Molina por llevar un encargo a Madrid, y visto el informe que con fecha 2 del actual emite la Intervención de esta Corporación en el que manifiesta que en el capítulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la dicha relación; la Comisión, por unanimidad, acordó aprobarla y que su pago del importe de las 220,88 pesetas se satisfagan con cargo a los fondos provinciales, devolviéndose a dicha Sección la mencionada relación para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provicialescon fecha 2 del actual, la relación importante 1.627,38 pesetas, de las facturas presentadas al cobro con motivo de la adquisición de efectos para el sostenimiento de máquinas y autos de la Corporación, comprensiva de las facturas de D. Francisco Braojos, por efectos para los automóviles; de don Carlos Tablada, por ídem y D. Emilio Sousa por gasolina, y visto el informe que con fecha 2 del corriente emite la Intervención de esta Corporación, en el que se manifiesta que en el capítulo 6.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha relación; la Comisión, por unanimidad, acordó aprobarla y que su pago importante 1.627,38 pesetas se satisfagan con cargo a los fondos provinciales, devolviéndose a dicha Sección la relación mencionada para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de doña Basilia Berzal, importante 354 pesetas, por doce cuchillos, doce tenedores, doce cubiertos de mesa, doce cuchillos de ídem, y seis cucharillas de café, para el servicio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y visto el informe de la Intervención de fondos provinciales de fecha dos del actual, en el que se manifiesta que en el capítulo 1.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura; la Comisión, por unanimidad, acordó aprobarla y que su importe de las 354 pesetas se abone con cargo al presupuesto provincial, devolviéndose dicha factura a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificación en el libramiento que haya de expedirse para su pago.

Comité de fondos provinciales.— Dada cuenta de una Real orden de 27 del pasado mes de Marzo, por la cual se hace la clasificación de las Diputaciones provinciales de régimen común a los efectos del artículo 246 del estatuto provincial para una caja central de fondos provinciales, y exponiéndose en dicha Real orden la renovación de los Vocales electivos del Comité central de dichos fondos provinciales, señalándose la proclamación de candidatos para el día 15 del actual mes de Abril y el escrutinio para el 30 del mismo, todo conforme a cuanto se establece en el capítulo 2.° del reglamento de 7 de Octubre de 1926; la Comisión por unanimidad acordó quedar enterada de la citada Real orden y convocar la reunión del pleno de la Excma. Diputación para celebrar sesión el día 15 del actual mes de Abril, al objeto de designar el vocal que ha de representar en dicho comité de fondos provinciales al grupo de Diputaciones a que pertenece esta de Segovia y tratar de los demás asuntos que sean objeto de su competencia.

Banco de Crédito Local de España. —Madrid.—Remitido por el Banco de Crédito Local de España un ejemplar de la memoria leída en la junta general de accionistas celebrada el día 14 de Marzo último, referente al cuarto ejercicio social de esa entidad bancaria; la Comisión acuerda quedar enterada y expresar al Banco su gratitud por el indicado envío.

Exposición de Sevilla.—León.— Habiéndose convocado por el Sr. Presidente de la Diputación de León a una reunión a las Diputaciones de Castilla la Vieja y León, que se celebrará en Valladolid mañana miércoles, a las once de la mañana, para aprobar el prorrateo de las cantidades que corresponde a cada Diputación por la construcción del pabellón de las dos regiones en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente para que en unión del Interventor de fondos provinciales y de los Diputados que deseen acompañarle, asista a la reunión citada en representación de la Diputación de Segovia.

Idem . — Capital . — La Comisión acuerda que con el fin de divulgar entre los numerosos visitantes que acudirán a Sevilla con motivo de la próxima Exposición Ibero-Americana, los monumentos históricos y artísticos y las bellezas que encierra la provincia de Segovia, se adquiera un etereóscopo y las vistas fotográficas necesarias, ya obtenidas por la Casa Vara y López, de Madrid, abonándose su importe y los gastos originados por los que han obtenido dichas vistas con cargo a los fondos provinciales.

Instituto Provincial de Higiene.— Capital.—Visto un escrito que a la Diputación dirige el Alcalde de Campo de Cuéllar, solicitando el envío de 2.500 gramos de quinina para el tratamiento de los enfermos palúdicos,

y leído el informe emitido por la Dirección del Instituto Provincial de Higiene; la Comisión acuerda autorizar a ese Centro para que adquiera y remita al Ayuntamiento de Campo de Cuéllar 1.000 gramos de quinina, a los efectos indicados.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. D. Honorato Vidal Juárez, que con fecha 31 de Marzo último ha cesado en el cargo de Inspector provincial de Sanidad y en la Dirección del Instituto Provincial de Higiene, por haber sido destinado al Hospital del Rey, de Madrid, por Real orden de 6 del citado mes; la Comisión acuerda quedar enterada.

Material escolar.—Escalona del Prado.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Escalona del Prado, solicitando la concesión de alguna cantidad de los fondos provinciales, con el fin de adquirir el material que se precisa para las dos Escuelas de la localidad; y considerando que el proveer de material a las Escuelas Nacionales es obligación privativa del Estado y en su caso del Ayuntamiento respectivo, y que de accederse a la aludida pretensión se impondría a la Diputación un servicio que no viene obligada a satisfacer y que con el mismo derecho podrían solicitarlo los demás Ayuntamientos de la provincia, lo que supondría una carga excesiva para el presupuesto provincial; la Comisión acuerda no poder acceder a lo que se solicita en la referida instancia.

Material de oficinas.--Segovia.--Accediendo a lo interesado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda ceder a las Escuelas de niños de estos Establecimientos dos máquinas de escribir, marca «Yost», que existen algo deterioradas en la Secretaría de la Diputación y en el Instituto Provincial de Higiene, al objeto de que, reparadas convenientemente, puedan servir para la enseñanza de los niños.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario accidental doy fe.—El Presidente, Segundo Gila y Sanz.—El Secretario accidental, Bernardo Romero y Martínez.

1379

Alcaldía de Paradinas

Encontrándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta y tres pesetas, satisfechas por los fondos municipales por sus servicios de titular, y con sujeción a los artículos 2.°, 3.° y 9.° del Real decreto de 13 de Noviembre último, y no teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales, según Real orden de 8 de Enero próximo pasado, se anuncia a concurso para su propiedad, significando que el nombrado lo será con todos los derechos y deberes que formarán parte de un modo expreso, en el reglamento de funcionarios técnicos cuando sea aprobado por el Ayuntamiento.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, habrán de ser Licenciados en Farmacia, y presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen dichas circunstancias.

Paradinas, 8 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Frutos Pérez.

1373

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Don Julián Francisco Melero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Acordado por este Ayuntamiento la reparación del edificio destinado a matadero o sacrificio de las reses, se anuncia por medio del presente, por si alguno que desempeñe el oficio de albañil desea tomar parte en dicha obra.

Advirtiendo que las condiciones por las cuales se ha de ejecutar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de Junio.

Cuevas de Provanco, 24 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Julián Francisco.

1361

Alcaldía de Valvieja

Terminadas las operaciones provisionales de deslinde de todos los terrenos propiedad de este Municipio, caminos vecinales del término y de servidumbre local, se hace público por medio del presente, para que todas las personas que se crean perjudicadas en el mismo presenten ante esta Alcaldía en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que crean justas en su derecho; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Se hace público a la vez que después de oídos y resueltas las reclamaciones que se presenten, se declarará firme el deslinde con la rectificación que haya lugar; advirtiendo a todos los terratenientes y demás personas que se hallen intrusadas en los terrenos del Municipio, que no sean usados de labrarlos ni disponer de ellos para nada, e igualmente los que se hallen sembrados de cereales y legumbres, una vez recolectados sus frutos. En la inteligencia que los que así no lo hagan, serán multados en la forma reglamentaria y obligados a rectificar los cotos borrados, y en caso de reincidencia, denunciados ante los tribunales de justicia.

Valvieja, 22 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Manuel García.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Moraleja de Coca.—Ejercicio de 1928.
Garcillán,—Año de 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Cabañas de Polendos.—Plazo: quince días y tres más
Hinojosas del Cerro.—Plazo: quince días y tres más.

1379

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Ignacia García Lázaro y doña Micaela Alonso García, vecinas de esta Ciudad, sobre información de dominio de la siguiente finca:

Una casa extramuros de esta población, calle de los Cañuelos, número doce, dos antiguo, parroquia de El Salvador; que linda al Saliente, donde tiene su entrada y puerta principal, con la expresada calle; por la derecha, entrando, con calle que viene de la plazuela de El Salvador a enlazar con la de los Cañuelos; por la izquierda, enfrenta con el Acueducto y linda con la calle que va al ex convento de religiosas de la Concepción, y por la espalda, con casa que habitó Santiago Gil, propia después de don José Bitienes. Mide dicha casa cuarenta y tres pies de largo por veinticinco de ancho, o sean mil setenta y cinco pies superficiales, equivalentes a ochenta y tres metros sesenta y ocho decímetros. Se halla distribuida en habitaciones de uso diario y libre de carga; la adquirió el finado don Luis Martín Esteban, causante de las vendedoras doña Angela Higuera Gutiérrez, doña Juliana Martín Segovia y doña María Martín Higuera, por compra a don Aniceto Laguna López, mediante escritura pública otorgada en esta Ciudad, en nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Notario don Antonio Leonor Menéndez, documento inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, en seis de Mayo de dicho año, siendo el valor de la finca tres mil pesetas.

Y en cuyo expediente, en cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la ley hipotecaria y Real decreto de trece de Junio de mil novecientos veintisiete, he acordado por providencia de esta fecha la publicación de este edicto para que sirva de citación a la doña María Martín Higuera, en ignorado paradero, y a los que tengan cualquier derecho real, convocándose asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que estimen conveniente a la defensa de su derecho, en un plazo de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del primer edicto, que tuvo lugar el día veinticinco de Marzo último en el Boletín Oficial de esta provincia; siendo el presente el segundo edicto que se publica.

Dado en Segovia, a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1384

Juzgado municipal de Moraleja de Coca

Don Nicasio Moreno García, Juez municipal de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Cabrero Gómez, contra D.ª Juana, D.ª Alberta, D. Romualdo, D. Pedro y D. Melchor Martínez Gómez, de esta vecindad; doña Mamerta Martínez y su esposo don Patricio Sánchez, vecinos de Villagonzalo, como hijos y herederos de D. Juan Martínez Gómez, he acordado en providencia de hoy sacar a venta en pública subasta los bienes embargados, que son los siguientes, radicantes en término de este pueblo:

Una tierra labrantía de secano para cereales, al sitio del Pizaño, con sembrado de cebada, de caber 29 áreas, 48 centiáreas; linda Este, Eustoquia García; Sur, Petra Ruiz; Oeste, Herederos de Félix Gómez, y Norte, de Tomasa Agudo; tasada en 175 pesetas.

Otra tierra al camino de la villa de Santa María de Nieva, con sembrado de cebada y algarrobas, de caber 39 áreas, 30 centiáreas; linda Este, Agustín Martín; Sur, el Camino; Oeste, José Jiménez, y Norte, camino del pinar; en 225 id.

Otra tierra al Horno del Tío Pardo, con sembrado de trigo y algarrobas, de cabida 58 áreas y 95 centiáreas; linda Este, Jenaro Tobar; Sur, el mismo Jenaro y de las menores de José Rodríguez; Oeste, de dichas menores, y Norte, Isidoro Galindo; en 225 id.

Otra tierra al camino de La Nava, con sembrado de trigo, de caber 78 áreas y 60 centiáreas, llamada Pincheta; linda Este, tierra de Martínez y de Pedro Aguado; Sur, de las menores de José Rodríguez; Oeste, Jacinto Moreno, y Norte, dicho camino; en 275 id.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día diecisiete de Junio venidero, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Moraleja de Coca, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Nicasio Moreno.—El Secretario, Juan B. Rueda.

COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

Se convoca a Junta general extraordinaria que ha de celebrarse en el teatro Juan Bravo, el día 5 del mes de Junio próximo a las ocho de la tarde para tratar de los asuntos siguientes:

1.° Dar cuenta de las ofertas hechas a la Cooperativa para el suministro de flúido a la misma.

2.° Propuesta del Consejo.

3.° Decidir sobre cuál de las ofertas de suministro de flúido debe ser aceptada en vista de la propuesta del Consejo de la Cooperativa.

4.° Autorización al Consejo de la Cooperativa para otorgar el correspondiente contrato con la sociedad o particulares cuya oferta sea preferida.

Segovia, 21 de Mayo de 1929.—P. A. del Consejo de Administración: El Presidente, Benito de Castro.

Advertencia importante.—Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximun la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.

IMPRENTA PROVINCIAL